EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA ENTRE **VENTA DE BOLETOS POR COMPUTADORA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LICENCIADA LORENZA BAZ BRAUN** Y EL **LICENCIADO JORGE RUBÉN URIZA GONZÁLEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**VBC**"; Y **EL PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **LUIS FERNANDO FAVELA CAMARENA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "**USUARIO**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara VBC, por conducto de sus apoderados que:

a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública No. 16,168, de fecha 3 de junio de 1991, otorgada ante la fe del Notario Público No. 103 del Distrito Federal, Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón;

b) Ha celebrado con Ticketmaster Corporation un contrato de licencia, por lo que tiene la facultad para explotar por sí mismo o a través de terceros con quienes contrate, el uso del SISTEMA de software, procedimientos contables y sistemas correlativos, utilizados para la venta de boletos para espectáculos mediante sistemas computarizados, teléfonos y taquillas con terminales, identificándose éstos bajo el nombre comercial o marca que VBC determine (en lo sucesivo denominados colectivamente "SISTEMA");

c) De conformidad con lo anterior, está autorizada para la instalación de terminales remotas de venta de boletos en instalaciones distintas a las de VBC; y

d) Sus representantes están facultados para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública No. 31,749, de fecha 6 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público No. 70, Lic. Pedro Vázquez Nava, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mismas que a la fecha no les han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna.

II. Declara el USUARIO, por conducto de su representante legal que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado creado mediante acuerdo publicado el 27 de marzo de 1999, en el Periódico Oficial del estado de Jalisco;

b) Su representante goza de plenas facultades jurídicas para celebrar el presente Contrato, y para obligar a su representada de conformidad con los términos y condiciones del presente instrumento, tal y como se hace constar en la escritura pública No. 13,942, de fecha 28 de mayo de 2013, ante el notario Público No. 106 del municipio de Guadalajara Lic. Javier Lozano Casillas, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna;

c) Su objeto le permite la celebración del presente instrumento;

d) Es su intención comercializar el EVENTO, en los términos y condiciones que más adelante se señalan. Entendiéndose por EVENTO, a cualesquier evento o espectáculo que sea promovido por el USUARIO;

e) Señala como su domicilio para todos los efectos del presente Contrato, el ubicado en Av Mariano Bárcenas S/N Fracc. Auditorio Zapopan Jalisco México CP 45190;

f) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [redacted]

g) Que el USUARIO manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no es una parte relacionada de VBC y que el presente Contrato se celebra en términos de mercado.

Para los efectos anteriores, se entenderá como parte relacionada a: i) cualquier empresa afiliada de VBC, ii) cualquier empresa afiliada de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (CIE), iii) cualquier empresa afiliada de Televisa, S.A. de C.V. (Televisa), iv) cualquier persona física o moral

TICKETMASTER JURIDICO REVISADO

relacionada con o con participación directa o indirectamente de consejeros, funcionarios, empleados o ex-empleados del último año de las personas indicadas en los incisos i, ii y iii anteriores, v) parientes consanguíneos en línea recta ascendente, descendente o colateral sin limitación de grado de las personas indicadas en el inciso iv anterior, y vi) cualquier entidad en donde las personas indicadas en los incisos iv y v anteriores participen en forma directa o indirecta, ya sea como socio, accionista, consejero, acreedor, administrador, representante o apoderado.

Asimismo, para los efectos anteriores se entenderá como empresa afiliada a cualquier entidad en donde CIE o Televisa tengan en cualquier forma un interés o participación directa o indirecta, particularmente aquellas que sean controladas por CIE o Televisa en cualquier forma permitida por la legislación aplicable. En el caso de personas físicas, se entenderá asimismo a sus herederos, donatarios y/o cesionarios, así como fideicomisarios o cualquier figura similar o afín.

III. Ambas partes declaran que su intención es celebrar el presente Contrato, y que no existe error, dolo o mala fe que pudiera invalidar el mismo.

EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES PRECEDENTES, LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. USO DEL SISTEMA.

El USUARIO contrata a VBC para que sea la entidad que actúe como el agente exclusivo en la venta de todos los boletos para la entrada al evento conocido como FIESTAS DE OCTUBRE (el "EVENTO"), que se lleva a cabo en la Ciudad de Guadalajara (en lo sucesivo el "INMUEBLE"); y en este respecto, reserva el USUARIO todos los boletos para el EVENTO para ser vendidos a través de las taquillas de los INMUEBLES mediante medios computarizados (SISTEMA).

Por virtud del presente Contrato, VBC queda facultada para comercializar todos los boletos de cada EVENTO a través del SISTEMA, para lo cual VBC instalará en calidad de comodato el Equipo necesario para la adecuada operación de la taquilla del INMUEBLE, Equipo que se describe en el **"Anexo B"**; el cual firmado por las partes pasará a formar parte integral del presente instrumento; debiendo observar lo dispuesto por los artículos 2497, 2502, 2503 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y demás correlativos de los Estados de la República Mexicana. Para efectos de lo anterior, el USUARIO conviene en contratar e instalar un enlace DS0 (Digital Service 0) y/o una línea privada digital dedicada a la operación del SISTEMA, y así mismo proveer y otorgar la utilización de una línea telefónica conmutada y de respaldo (ambas serán propiedad del USUARIO). La venta de boletos a través del SISTEMA, iniciará en la fecha de la correcta instalación del SISTEMA y durará en tanto se encuentre vigente el presente Contrato.

Con una anticipación de al menos 15 (quince) días naturales a la fecha de inicio de venta de boletos para el EVENTO, el USUARIO deberá proporcionar a VBC en el formato de creación de EVENTOS (**Anexo "D"**), toda y cualesquier información requerida por VBC para poder programar el EVENTO en particular en el SISTEMA, en caso de no cumplir con lo antes establecido no se podrá asegurar el inicio de comercialización de boletaje en los tiempos requeridos (y ésta iniciará tan pronto como sea posible para VBC), así como la información detallada del INMUEBLE (como domicilio, aforo, pasillos, accesos, servicios, restricciones, límite de edad), señalándose de manera enunciativa más no limitativa, el nombre del (los) artista(s), fecha(s) de presentación(es), los precios de los boletos de acceso, bloqueos, horarios, secciones y mapa del INMUEBLE (en caso de ser numerado).

Las partes entienden y convienen que VBC no garantiza al USUARIO: (i) que un número mínimo o número fijo de boletos será vendido al público a través del SISTEMA, (ii) a ningún monto de venta de boletos, (iii) que no ocurrirán interrupciones de corta duración en el servicio durante el término del presente, o (iv) que cada persona procesando las órdenes de boletos estará completamente familiarizada con todos y cada uno de sus EVENTOS.

El USUARIO acuerda que en ningún EVENTO el monto máximo de reservados será superior a un 15% (quince por ciento) de la totalidad del aforo del mismo, y asimismo dichos reservados no podrán ocupar la totalidad de las primeras filas o lo que el USUARIO considere como los lugares preferentes.

TICKETMASTER
JURIDICO
REVISADO

Adicionalmente, el USUARIO será el único responsable en obtener los permisos necesarios ante las autoridades correspondientes para la comercialización de boletos en medios electrónicos y para la celebración del EVENTO; obligándose a sacar en paz y a salvo a VBC de cualesquier tipo de reclamación que pueda presentarse en su contra por este supuesto.

SEGUNDA. PRECIO DE LOS BOLETOS Y OTROS CARGOS.

a) El precio de los boletos vendidos a través del SISTEMA, en todos los casos será fijado por el USUARIO. Los boletos vendidos a través del SISTEMA, podrán ser pagados por el público consumidor en efectivo o con las tarjetas de crédito o débito, según sea el caso, aceptadas por VBC (bajo las condiciones negociadas por VBC y según determine VBC), en el entendido que VBC no reconoce ninguna exclusividad de tarjeta de crédito o preventa no negociada directamente por VBC.

b) Asimismo, el USUARIO a su vez podrá distribuirlo o venderlo en las taquillas del INMUEBLE donde se presente el EVENTO, o en algún otro lugar, siempre y cuando lo solicite por escrito a VBC y éste a su vez lo autorice, entendiéndose que no podrá distribuirlo en ningún centro comercial ni en algún establecimiento que represente competencia directa o indirecta para cualquier medio de venta presente o futuro que VBC llegase a utilizar para la venta de boletos.

c) El USUARIO pagará a VBC los siguientes cargos internos:

i. $0.00 (00/100 Moneda Nacional) por cada boleto emitido en taquillas.

ii. $0.00 (00/100 Moneda Nacional) por cada boleto emitido de cortesía.

iii. $0.00 (00/100 Moneda Nacional) por cada boleto pre-impreso o boleto duro.

d) Todas las cantidades referidas en los sub-incisos (i), (ii) y (iii), del inciso "c" anterior, se pagarán adicionando el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Los cargos internos previstos en el inciso "c", se revisarán de conformidad con las variaciones anuales al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México y correspondiente al año inmediato anterior.

e) Los cargos internos serán pagados por el USUARIO al momento de solicitar el inventario de boletos. Una vez concluido el EVENTO, VBC devolverá al USUARIO el monto equivalente al total de cargo por servicio de los boletos que no hayan sido vendidos.

f) Las comisiones por tarjeta de crédito y/o de debito, serán deducidas al USUARIO directamente por VBC de los estados de cuenta que emita y entregue al USUARIO, en el entendido de que el cargo de comisión por tarjetas de crédito será del 3.7% (tres punto siete por ciento) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, dicho cargo por comisión que podrá variar de tiempo en tiempo para reflejar los incrementos o decrementos que de manera general, lleven a cabo las distintas tarjetas de crédito aceptadas por VBC.

g) En caso de que VBC instale equipo en los INMUEBLES en donde el USUARIO vaya a presentar algún EVENTO, las partes convienen que los costos de instalación con respecto al equipo "hardware", correrán por cuenta exclusiva de VBC según consta en el **"Anexo A"**, y lo referente a los costos de adecuaciones de las taquillas y los requerimientos de instalación y equipos descritos en el **"Anexo B"** correrán por cuenta del USUARIO, de conformidad con lo descrito en la Cláusula Novena del presente Contrato.

h) Considerando que los ingresos obtenidos por la comercialización de boletos de los EVENTOS corresponden en exclusiva al USUARIO, y que VBC solamente funge como receptor y depositario de dichos montos, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes a la celebración de cada EVENTO, VBC entregará al USUARIO la cantidad equivalente al ingreso bruto recolectado por VBC, propiedad del USUARIO, derivado de la venta de boletos pagados con tarjeta de crédito ó debito en las taquillas del INMUEBLE, correspondientes a la función de los EVENTOS de que se trate, menos la(s) cantidad(es) que le corresponda(n) a VBC, de conformidad con lo establecido en ésta Cláusula, mediante cheque pagadero al mismo o transferencia

TICKETMASTER
JURIDICO
REVISADO

electrónica de fondos, a la cuenta que para tales efectos señale el USUARIO por escrito. Adicionalmente, cuando el importe de los cargos internos sea superior al ingreso bruto recolectado por VBC, el USUARIO se obliga a pagar a VBC dicho importe dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes a la celebración de cada EVENTO. En todos los casos, VBC entregará al USUARIO un estado de cuenta, en el que se desglosarán todas las cantidades que VBC haya entregado al USUARIO o que VBC tenga que cobrar al mismo.

Adicionalmente, el USUARIO acepta que en caso de que no notifique a VBC con acuse de recibo en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles el pago de las cantidades adeudadas a VBC por cualquier vía electrónica, entendidas estas enunciativa más no limitativamente como: vía telefónica, correo electrónico, fax o cualquier otra que así acuerden las partes, VBC tendrá el derecho de realizar en la próxima liquidación el descuento de cualquier adeudo que tenga el USUARIO con VBC; por lo que, el aviso antes mencionado deberá de contener los rubros como (i) fecha, (ii) banco y (iii) monto del depósito.

La entrega del cheque correspondiente (o transferencia en su caso) constituirá el cumplimiento total de las obligaciones de pago de VBC en favor del USUARIO y del USUARIO en favor de VBC, por cada EVENTO. En ambos casos, VBC extenderá la factura correspondiente a las cantidades cobradas por VBC al USUARIO, la cual contendrá los requisitos fiscales vigentes y aplicables.

Asimismo, el USUARIO conviene y acuerda que en caso de que pretendiera presentar algún EVENTO en un inmueble afiliado por VBC con anterioridad a la fecha de celebración del presente, es decir un inmueble en el cual se utilice el SISTEMA, prevalecerán las condiciones de liquidación y cargos internos que hayan establecido VBC y el inmueble correspondiente.

TERCERA. CANCELACIÓN Y POSPOSICIÓN.

En caso de cancelación del (los) EVENTO(S), el USUARIO se obliga: a notificar por escrito a VBC con una anticipación de 48 (cuarenta y ocho) horas informándole que el EVENTO se va a cancelar. El USUARIO se obliga a informar al público a través de los medios de difusión apropiados (señalando de manera enunciativa más no limitativa, prensa escrita, radio y televisión en los medios en que se haya promocionado la realización del EVENTO correspondiente); acerca de la cancelación, así como la fecha y hora a partir de la cual se reembolsará el dinero, misma que no excederá de 48 (cuarenta y ocho) horas, a partir de que se realice el aviso al público. Dicha publicidad deberá acordarse de manera previa entre VBC y el USUARIO.

En caso de que la presentación del (los) EVENTO(S) se posponga(n) para otra fecha, los boletos emitidos podrán ser utilizados para el (los) mismo(s) EVENTO(S), sin necesidad de que sean cambiados. Sin embargo, el USUARIO se obliga a devolver a cualquier consumidor que así lo solicite el valor nominal del boleto que haya sido adquirido a través de las taquillas de los diferentes INMUEBLES, dicha devolución se efectuará contra la entrega física del boleto completo, sin tachaduras ni enmendaduras, siempre y cuando dicha entrega se realice de manera anterior a que el (los) EVENTO(S) se realice(n). En este caso en particular, el USUARIO acepta que los cargos por recolección y uso (comisión y cargos) del sistema de tarjeta de crédito correrán por cuenta del USUARIO.

Las partes convienen que, en caso de que algún EVENTO que se presente o vaya a ser presentado por el USUARIO sea pospuesto o cancelado por causas imputables al mismo, éste se verá obligado a rembolsar a todos y cada uno de los consumidores finales de boletos, en el entendido de que VBC no estará obligada al pago de cantidad alguna por este concepto, así mismo el USUARIO en este acto manifiesta su conformidad en que VBC podrá retener legalmente cualquier cantidad que juzgue conveniente para hacer frente a cualquier queja, demanda, denuncia o procedimiento que pudiere surgir en contra de VBC por este motivo.

Adicionalmente, en caso de cancelación de algún EVENTO, el USUARIO deberá pagar a VBC el valor de los cargos internos del total de los boletos que se hayan emitido hasta el momento de la cancelación, así como el cargo por comisión de tarjeta de crédito del 3.7% (tres punto siete por ciento).

El USUARIO asume toda la responsabilidad en la devolución de los importes recaudados por las ventas realizadas a través de las taquillas de los diferentes INMUEBLES en donde el USUARIO presente o haya presentado el EVENTO (que será la única ubicación o medio de compra de boletos de los EVENTOS que no será operada por VBC); obligándose a sacar en paz y a salvo a VBC de cualesquier tipo de reclamación que se pueda presentar en su contra a

TICKETMASTER
JURIDICO
REVISADO

este respecto, además de rembolsarle a éste cualquier gasto que por concepto de dar respuesta a dichas reclamaciones VBC haya tenido que erogar.

Independientemente de lo anterior, las partes acuerdan que los reembolsos que VBC realice a favor de los consumidores y/o clientes del USUARIO, en caso de cancelación o posposición, también serán aplicables cuando el EVENTO presentado por el USUARIO no se hubiere prestado y/o presentado en las condiciones ofrecidas por el USUARIO al público en general, y/o en las condiciones entendidas por el público en general, consumidores y/o clientes del USUARIO.

Las partes acuerdan que una vez concluido el EVENTO, VBC estará facultado para llevar a cabo una auditoría de boletaje, en la que el USUARIO estará obligado a entregar un reporte del consumo de cada boleto para conocer su destino, éste deberá ser entregado en el formato de "Control de Folios", así mismo deberá entregar aquellos boletos que no hayan sido comercializados o entregados como cortesías y/o promociones. En caso de pérdida, robo o faltante de los boletos provistos por VBC, VBC cobrará al USUARIO por cada boleto faltante, el valor nominal del boleto más caro que en ese momento se esté comercializando a través del Sistema de VBC.

Independientemente de lo anterior, las partes acuerdan que en el supuesto de robo, pérdida, daño o cualquier otra afectación que se haga al equipo propiedad de VBC por negligencia del USUARIO o por causas imputables a éste, y VBC tenga que desembolsar cualquier cantidad para su reparación o reposición, el USUARIO se obliga frente a VBC a reintegrar dichas cantidades a VBC, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a que le haya sido solicitado el pago de las mismas

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El USUARIO manifiesta y se obliga con VBC a lo siguiente:

a) Que el presente Contrato ha sido celebrado y entregado por VBC y el USUARIO, y constituye un contrato legal y obligatorio para ambas partes, y que el mismo y su cumplimiento puede ser exigido conforme a los términos del propio Contrato.

b) Que no existe ni se celebrará ningún contrato o acuerdo, exclusivo o no, entre el USUARIO y cualquier tercero, respecto de la comercialización de boletos de acceso a los EVENTOS de este último, así como para cualquier EVENTO que se presente o pueda presentarse en la Ciudad de México o en el interior de la República Mexicana durante la vigencia del presente Contrato.

c) Que toda la información que con motivo de la realización del EVENTO deba proporcionarle a VBC, cuenta con la debida autorización del Artista que se presente en el EVENTO y/o de su representante y/o de su legítimo titular según corresponda, en el entendido de que si no fuere así, el USUARIO se obliga a sacar en paz y a salvo a VBC de cualquier controversia que se suscitase en este sentido, debiendo el USUARIO pagar los daños, perjuicios y demás gastos que se originen por este concepto.

Por su parte, VBC manifiesta y se obliga con el USUARIO a que:

a) El (los) EVENTO(S) que el USUARIO promueva y que se presente(n) en cualquier INMUEBLE, así como las instalaciones de los mismos, en todo tiempo serán responsabilidad exclusiva del USUARIO y VBC no tendrá derechos, título o interés alguno sobre los mismos.

b) La operación del SISTEMA se llevará a cabo adecuadamente para el cumplimiento de las obligaciones de VBC bajo este Contrato; siempre y cuando tal garantía no se aplique a demoras, paros o fallas en el funcionamiento que se atribuyan a actos de terceros, o que no están bajo o sean causados por eventos o causas fuera del control de VBC.

c) Las Partes acuerdan y aceptan que los boletos que se emitan en la Taquilla del Inmueble no tendrán publicidad de patrocinadores de ninguna de las Partes, y el diseño del mismo deberá ser acordado previamente entre las Partes.

QUINTA. EQUIPO (HARDWARE). PROGRAMAS DE OPERACIÓN (SOFTWARE).

TICKETMASTER
JURIDICO
REVISADO

VBC proporcionará el Equipo (Hardware) y el acceso mediante un SISTEMA de comunicación telefónica a los programas de operación (Software). El Equipo y los programas de operación en todo tiempo continuarán siendo derechos exclusivos de VBC, y el USUARIO no tendrá derecho, título o interés alguno sobre los mismos, exceptuando los casos específicos que aquí se mencionan.

Las partes señalan que los elementos que constituyen el Equipo se detallan en el **"Anexo A"**, el cual firmado por las partes pasa a formar parte integral del presente instrumento.

VBC proporcionará al USUARIO, sin costo, el inventario de boletos que habrán de usarse a través del SISTEMA (en las taquillas computarizadas del INMUEBLE). El USUARIO solicitará por escrito dicho inventario. Por su parte, el USUARIO proporcionará todos los demás haberes de operación (señalando de manera enunciativa más no limitativa, papel de computadora, equipo de oficina, impresora de reportes, etc.) y los requerimientos para la correcta instalación del Equipo y adecuación de las taquillas, y los servicios (tales como instalaciones eléctricas adecuadas y suficientes para el Equipo, reguladores, luz, agua, etc.) que se requieran para la operación del SISTEMA, y sufragará los gastos de los mismos. Adicionalmente, las partes convienen que el USUARIO cubrirá los gastos señalados en el **"Anexo B"** del presente Contrato. Los programas de operación son aquellos que implementará VBC para la comercialización de boletos a través del SISTEMA. El Equipo y los programas de operación sólo podrán usarse en relación con los propósitos especificados en el presente Contrato, y se ubicarán sin posibilidad de trasladarse a otro sitio sin autorización expresa y por escrito de VBC en el(los) lugar(es) especificado(s) en el **"Anexo A"**. Las partes convienen que el USUARIO proporcionará a VBC el espacio necesario para la instalación del Equipo, dentro de las taquillas del INMUEBLE.

El Equipo y los programas de operación, serán operados y los servicios serán prestados por personal contratado por cuenta, cargo y responsabilidad del USUARIO o propio del INMUEBLE. El USUARIO y el personal del USUARIO y/o del INMUEBLE, se obligan a sacar a VBC en paz y a salvo, además de indemnizarle, rembolsarle los gastos y costos que se generen en caso de cualquier reclamación de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza entablada por cualquier trabajador del USUARIO y del INMUEBLE en contra de VBC. En todo tiempo, el personal contratado permanecerá bajo la única autoridad de él y subordinado exclusivamente al USUARIO y/o al INMUEBLE. VBC proporcionará el entrenamiento inicial necesario al personal que opere el Equipo y los programas de operación sin costo alguno para el USUARIO y el INMUEBLE. Asimismo el USUARIO acuerda que el SISTEMA solo será operado por personal previamente capacitado por VBC; caso contrario, el USUARIO será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al Equipo.

SEXTA. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO.

En caso de existir Equipo en las taquillas el INMUEBLE, VBC conviene en proporcionar el mantenimiento y las reparaciones ordinarias y rutinarias del SISTEMA operando en las taquillas del INMUEBLE, sin costo alguno para el USUARIO; siempre y cuando el mantenimiento y/o las reparaciones del Equipo no se atribuyan o se causen por la negligencia patente (causas imputables) del USUARIO y/o del personal del INMUEBLE, sus empleados, agentes o representantes, y garantiza que el personal de servicio con que cuenta VBC en las instalaciones donde se encuentre la computadora central estará disponible para satisfacer las necesidades de servicios razonables del USUARIO que de tiempo en tiempo se presenten. Sin embargo, el USUARIO y el personal del INMUEBLE serán responsables de los gastos y costos de los daños causados al Equipo cuando esto ocurra, sin limitarse a daños causados por cambios bruscos en la corriente eléctrica del local. En caso de que el Equipo se descomponga o deje de funcionar, o haya dificultades con el acceso al programa de operación, el USUARIO acuerda notificar de forma inmediata, primero por vía telefónica y después de forma escrita a VBC del problema, para que se pueda dar cumplimiento a las obligaciones aquí descritas. En caso de emergencia, VBC se compromete adicionalmente a responder a tal emergencia tan pronto como sea posible para proveerle al USUARIO servicios de reparación.

SÉPTIMA. USO Y PROPIEDAD PERSONAL DEL EQUIPO.

El USUARIO acuerda que el Equipo es, permanecerá y será en todo tiempo propiedad de VBC; sin que el USUARIO tenga derecho alguno sobre dicho Equipo.

El USUARIO deberá usar el Equipo de manera cuidadosa y adecuada, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos de carácter federal, estatal y municipal que se relacionen de cualquier manera con la posesión, uso o mantenimiento del Equipo. Ni el USUARIO, ni el INMUEBLE ni sus empleados, agentes o representantes podrán

TICKETMASTER
JURIDICO
REVISADO

alterar, modificar, copiar o añadir componente alguno al Equipo o programa de operación sin la previa autorización por escrito que para tales efectos emita VBC.

OCTAVA. ENTREGA DEL EQUIPO.

Al término o expiración de este Contrato, el USUARIO autoriza por este conducto a VBC para retirar el Equipo propiedad de VBC del INMUEBLE; por lo que el Equipo deberá estar en buenas condiciones de trabajo, salvo el desgaste normal originado por el uso que se le dé al Equipo.

NOVENA. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

En caso del incumplimiento de este Contrato por parte de VBC debido a una falla en el funcionamiento del Equipo o de los programas de operación, o por el incumplimiento de VBC con respecto al servicio de mantenimiento o a su obligación de mantener el SISTEMA en condiciones de operación, la responsabilidad por pérdidas en favor del USUARIO se limitará a la pérdida financiera comprobada que se atribuya a dicho incumplimiento, siempre que tal incumplimiento no sea causado por fuerza mayor o caso fortuito. Las interrupciones de servicio que sean de naturaleza ocasional y de corta duración que sean razonables bajo los estándares de industrias comparables, no serán causa de responsabilidad ni reclamo contra VBC conforme a esta Cláusula, ni serán motivo para que se considere a VBC en incumplimiento de este Contrato. El USUARIO tendrá el derecho a reclamar el pago de daños y perjuicios en caso de incumplimiento de VBC, con respecto al servicio de mantenimiento o a su obligación de mantener el SISTEMA en condiciones de operación.

DÉCIMA. PÓLIZA DE SEGURO.

a) En caso de existir taquillas computarizadas en los diferentes INMUEBLES en donde el USUARIO presente sus EVENTOS, este último deberá obtener y mantener por su cuenta y cargo durante el término del presente Contrato, una póliza de seguro con cobertura amplia que proteja el Equipo contra pérdidas causadas por incendios, daños ocasionados por cambios en la corriente eléctrica, vandalismo, sabotaje, robo o cualquier otra causa, por la cantidad del valor total de reemplazo o reposición del Equipo ubicado en el INMUEBLE en cuestión tal como se especifica en el **"Anexo A"**, debiendo señalar como beneficiario de dicha póliza a Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V. Si el USUARIO no puede obtener y/o mantener dicha póliza de seguro, el USUARIO notificará de forma inmediata, por escrito y con acuse de recibo a VBC antes de que dicha cobertura expire y en lo sucesivo, VBC tendrá el derecho, pero no la obligación, de obtener tal cobertura sobre pérdidas por los siniestros mencionados, por cuenta y cargo del USUARIO; debiendo éste cubrir dichos gastos a VBC a más tardar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a que dicha póliza haya sido tramitada.

b) El USUARIO deberá obtener, por su propia cuenta, cualquier otra forma de póliza de seguro, señalando de manera enunciativa más no limitativa, responsabilidad pública y daños a bienes, requerida para protección de VBC. El USUARIO deberá sacar en paz y a salvo, además de indemnizar a VBC de cualquier riesgo, reclamo, gasto (incluyendo honorarios legales razonables) o cualquier demanda que emane del uso, posesión u operación del Equipo por parte del USUARIO, excepto por aquellos daños causados por la negligencia de VBC al reparar o dar mantenimiento al Equipo.

c) Toda póliza de seguro que obtenga y mantenga el USUARIO, deberá ser en las cantidades, bajo los tipo de pólizas, en los términos, y por los periodos y emitidas por las compañías que VBC y el USUARIO acuerden. El USUARIO le proporcionará a VBC copia de dichas pólizas u otras pruebas satisfactorias para VBC de su cumplimiento con lo previsto en este inciso.

El USUARIO se obliga frente a VBC a entregar las pólizas referidas en el presente instrumento, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

Si el USUARIO incumple con lo dispuesto en esta Cláusula, será responsable del pago de daños, perjuicios y/o costo de reposición del Equipo, y constituirá además causal de rescisión del presente Contrato, sin responsabilidad alguna por parte de VBC.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA RESTRICTIVA.

TICKETMASTER
JURIDICO
REVISADO

El USUARIO reconoce y admite que el SISTEMA como ahora existe, incluyendo el Equipo y los programas de operación del SISTEMA y todas las mejoras de tecnología de punta referentes al mismo, representan un valioso, especial y único activo para VBC. El USUARIO conviene y acuerda que durante o después del término de este Contrato, no divulgará información, especificaciones del diseño, programas, listados, documentación o demás material o información de apoyo de cualquier naturaleza que se relacione al SISTEMA, al Equipo o los programas de operación, o aplicaciones, adaptaciones y modificaciones del mismo, ya sea que actualmente se apliquen o que se desarrollen en el futuro, a cualquier persona, empresa, asociación o entidad por cualquier razón o propósito, toda vez que lo anterior constituye "secretos industriales" propiedad o derechos de VBC conforme a la Ley de la Propiedad Industrial. La terminación anticipada o expiración del Contrato por cualquier parte, no constituirá la terminación de las obligaciones de confidencialidad que se le imponen al USUARIO bajo los términos de esta Cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de firma del mismo, y pudiendo ser renovado previo acuerdo por escrito de las partes, para lo cual suscribirán un Convenio Modificatorio, mismo que firmado por las partes pasará a formar parte integral del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN.

El USUARIO deberá indemnizar a VBC por y liberar a VBC de cualquier reclamo, acción, daño, gasto (incluyendo costos judiciales y honorarios legales razonables), obligaciones, pérdidas, responsabilidades y gravámenes, impuestos o incurridos por, o en contra de VBC o sus sucesores o cesionarios, que resulten del uso por parte del USUARIO del SISTEMA en el INMUEBLE, o como resultado de o por concepto de asistencia al INMUEBLE y/o a cualquier EVENTO presentado en el INMUEBLE. VBC indemnizará al USUARIO y lo liberará de cualquier reclamo, acción, daño, gasto (incluyendo honorarios legales razonables), obligación, responsabilidad y gravamen referente a cualquier reclamo que se derive de una demanda por concepto de patentes, marcas registradas o derechos de autor en contra del USUARIO o sus sucesores o cesionarios con respecto al uso por parte del USUARIO del SISTEMA, excepto toda acción legal que se origine por negligencia del USUARIO con respecto a este Contrato, o que se derive del uso inadecuado o no autorizado por parte del USUARIO.

DÉCIMA CUARTA. EFECTOS ENTRE LAS PARTES.

Los términos y condiciones del presente Contrato, deberán comprometer y obligar a las partes para el beneficio mutuo de éstas y de sus sucesores y cesionarios. El USUARIO no podrá ceder el presente Contrato sin la previa autorización por escrito de VBC. VBC podrá ceder este Contrato a cualquier entidad filial o subsidiaria de la empresa denominada Corporación Interamericana del Entretenimiento, S.A. de C.V.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

Ambas partes acuerdan en que si el USUARIO dejara de realizar la comercialización de los boletos a través del SISTEMA, o realizara la venta a través de otra empresa dedicada a la comercialización de boletos con SISTEMA igual o similar o cualquier otro, VBC podrá rescindir el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial alguna, obligándose el USUARIO a pagar una pena convencional por los daños y perjuicios causados a VBC.

En virtud de lo anterior y en caso de presentarse el supuesto aludido en el párrafo inmediato anterior, VBC tendrá el derecho de exigir del USUARIO el pago de una pena convencional igual a la cantidad de USD $40,000.00 (Cuarenta mil dólares 00/100; moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica), la cual deberá ser pagada a más tardar a los siguientes 15 (quince) días en que se haya presentado dicho incumplimiento.

Dicha penalización será calculada proporcionalmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 1844 del Código Civil para el Distrito Federal y demás correlativos de los Estados de la República Mexicana, que a la letra dice: "Si la obligación fuere cumplida en parte, la pena se modificará en la misma proporción".

La pena convencional a que se refiere la presente Cláusula, será pagadera en Moneda Nacional al tipo de cambio libre de venta publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

TICKETMASTER
JURIDICO
REVISADO

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

La información y documentación que se genere con motivo del presente Contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes convienen en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las partes. Por lo anterior, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente Contrato no la divulguen, y que terceras personas ajenas a las partes no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Distrito Federal referentes a la revelación de secretos, así como de la Ley de Propiedad Industrial relativas al secreto profesional en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDO TOTAL.

Las partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquier modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes que lo suscriben.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

Bajo protesta de decir verdad y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las partes manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores, por lo que ambas partes se obligan a desempeñar y a ejecutar los trabajos que resulten derivados de sus mutuas obligaciones establecidas en el presente Contrato con personal propio debidamente capacitado, así como con equipo y herramientas también propias, bajo un sistema de capacitación adecuado. Por lo anterior, las partes no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultadas para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Asimismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Infonavit y/o cualquiera otra aplicable derivada del presente Contrato y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de las partes, cada una los asume íntegramente. En caso de que las autoridades competentes resolvieran que alguna de las partes debe realizar el pago de prestaciones en favor del personal de la otra, ésta se obliga a rembolsar a la parte que realizó el pago el monto total de las mismas.

Cada una de las partes como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Las partes convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación con los trabajos materia de este Contrato.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Cada una de las partes asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente Contrato, y las obligaciones para cada una que del mismo se derivan. Asimismo, ambas partes reconocen y aceptan que el presente Contrato solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación, o cualquier otro similar o afín entre las partes, por lo que son individualmente responsables por sus obligaciones y actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales, por lo que en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a la parte que corresponda por las reclamaciones que pudiesen surgir, motivo de estas relaciones comerciales.

Todos los plazos previstos en este Contrato son esenciales, y deberán cumplirse sin términos de gracia o cortesía.

TICKETMASTER
JURIDICO
REVISADO

La renuncia a los derechos derivados de este Contrato por cualquiera de las partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las partes a exigir de la otra parte el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato en una o más ocasiones, no podrá ser considerada en ningún caso como renuncia al correspondiente derecho, ni privará a esa parte de la facultad de exigir el estricto cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es) a posteriori.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES E INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

Este instrumento no podrá ser modificado o alterado en todo o en parte sin el consentimiento mutuo por escrito de las partes. Considerando que este instrumento es la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes en relación con su objeto, el mismo invalida los acuerdos orales y escritos alcanzados al respecto con anterioridad a la fecha de su celebración. Cualquier modificación al mismo deberá realizarse por escrito.

Este Contrato formará, conjuntamente con sus anexos, un solo instrumento, por lo que estos anexos se considerarán como insertos a la letra en el Contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los encabezados de cada una de las Cláusulas de este Contrato, tienen exclusivamente fines de redacción y claridad, por lo que en ningún caso tendrán efectos sobre la validez del contenido y/o condiciones establecidas en el mismo.

La declaración de nulidad o invalidez de cualquier Cláusula contenida en el Contrato por laudo o sentencia, no afectará la validez y eficacia de las demás Cláusulas. Las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la Cláusula o Cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO.

Ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del presente Contrato, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido, obligándose las partes a realizar el ajuste que resulte pertinente entre los servicios prestados y las cantidades devengadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN E INCUMPLIMIENTO.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo de voluntades en forma inmediata, y sin necesidad de declaración judicial, mediando solamente un comunicado por escrito dirigido a su contraparte, en los siguientes supuestos:

a) Por violación a cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, una vez agotado el plazo para subsanarlas.
b) Por falsedad de las manifestaciones indicadas en el capítulo de Declaraciones y Cláusulas.
c) Por resolución o mandamiento definitivo de Autoridad Administrativa o Judicial competente que así lo ordene.
d) Por la declaración de suspensión de pagos o quiebra de cualquiera de las partes, y la realización de un convenio de quita y/o espera entre cualquiera de ellas y sus acreedores, o el sometimiento de los mismos a cualquier clase de procedimiento concursal judicial o extrajudicial o la realización de cualquier clase de arreglo concursal con sus acreedores.
e) Por el cese por cualquier motivo de una de las partes en la continuidad de sus negocios o línea de actividad principal, la alteración sustancial de la naturaleza de su empresa, liquidación o cierre ordenado.
f) Por la resolución del Contrato por cualquiera de las partes como consecuencia del incumplimiento de las Cláusulas del Contrato por la otra parte, siempre que tal incumplimiento no fuera subsanado en los términos de la presente Cláusula, en su caso, a no ser que dicho incumplimiento se considerara insubsanable o hiciera imposible el cumplimiento del Contrato para la parte denunciante, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, y ello en todo caso dejando a salvo la reclamación que por daños y perjuicios pueda corresponder a cualquiera de las partes.

En caso de que cualquiera de las partes cayera en incumplimiento acerca de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente Contrato, su contraparte podrá exigir que el mismo sea subsanado en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días hábiles. Si la parte que genere el incumplimiento no subsanara el mismo en el plazo mencionado, la parte agraviada podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso o rescindir unilateralmente el presente Contrato, previa declaración definitiva de autoridad competente.

TICKETMASTER
JURIDICO
REVISADO

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.

Las partes señalan como sus domicilios convencionales, mismos que surtirán efectos entre las partes hasta en tanto no se notifiquen ninguna modificación en los mismos, mediante escrito dirigido al representante legal indicado, con acuse de recibo:

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y vigentes y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad de México, Distrito Federal, y al efecto renuncian a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otro motivo.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL 1° DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

VBC
VENTA DE BOLETOS POR COMPUTADORA, S.A. DE C.V.

Lic. Lorenza Baz Braun

Lic. Jorge Rubén Uriza González

EL USUARIO
Patronato De Las Fiestas De Octubre De La Zona Metropolitana De Guadalajara.

Luis Fernando Favela Camarena

TICKETMASTER
JURIDICO
REVISADO

ANEXO"A"

A) EQUIPO QUE VENTA DE BOLETOS POR COMPUTADORA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "VBC" PROPORCIONA EN COMODATO PARA SER INSTALADO POR TAQUILLA DEL INMUEBLE, EN SU CASO.

Lista de equipo y material proporcionado por **VBC**

Partida	Cantidad	Descripción	Tipo	Observaciones
1	1	CPU	Requerido	
2	1	Monitor	Requerido	
3	1	Teclado	Requerido	
4	1	Mouse	Requerido	
5	1	Impresora térmica	Requerido	
6	1	Lectora de Banda magnética	Opcional	En caso de ser solicitada por **EL CLIENTE**
7	1 a 2	Adaptadores DB9	1 Requerido – 1 opcional (Lectora)	
8	1 a 2	Cable plano 6 vías con RJ11	1 Requerido – 1 opcional (Lectora)	
9	1	Fuente de alimentación para CPU	Requerido	Solo para algunos modelos
10	3	Cables de poder	Requerido	
11	1	Eliminador (Lectora)	Requerido	En caso de ser solicitada la lectora por **EL CLIENTE**
12	1	Sistema TMWIN	Requerido	Sistema de **VBC**
13	1	Cuenta VPN	Requerido	

Las marcas y características de los equipos arriba mencionados serán a discreción de **VBC** y de conformidad con la existencia de dichos equipos en propiedad de **VBC** que asegure el funcionamiento adecuado del sistema

Las partes convienen que de común acuerdo entre ellas podrá incrementarse o reducirse de tiempo en tiempo la cantidad y/o tipo de equipo a que se refiere el presente anexo siempre y cuando se solicite por escrito por cualquiera de las partes.

ANEXO "B"

B) REQUERIMIENTOS TECNICOS Y ADAPTACIONES PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE VENTA DE BOLETOS POR COMPUTADORA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "VBC" EN LAS TAQUILLAS DEL INMUEBLE, EN SU CASO.

Lista de equipo, mobiliario e instalaciones que deberán ser proporcionadas por **EL CLIENTE**.

Partida	Cantidad	Descripción	Tipo	Observaciones
1	1	Regulador o No-break de 300 a 600 Watts de capacidad con 6 tomas	Requerido	Indispensable
2	1	Toma de corriente regulada 120 volts, polarizada y tierra física.	Requerido	Indispensable
3	1	Internet de banda ancha	Requerido	Indispensable
4	1	Mobiliario Adecuado	Requerido	Ver Punto No. 5 de este inciso
5	Depende de Cantidad de Equipos	Cableado de taquillas.	Requerido	Cableado interno que interconecte equipos destinados a las taquillas.
6	1 por cada 70 metros de distancia.	Hub o repetidor	Opcional	En caso de superar los 70 metros de distancia entre el equipo de servicio de Internet y taquillas.
7	1	Enlace Frame Relay	Opcional	En instalaciones permanentes cuyo volumen de equipo supere las 6 taquillas

1. **Regulador o No-brake:** Es indispensable el uso de 1 regulador de corriente o no-break de 300 a 600 watts y 6 tomas de corriente por cada equipo destinado a cada una de las taquillas completas (Impresora, CPU, Monitor y en su caso, lectora de banda magnética) para asegurar el funcionamiento adecuado del equipo y sistema.

2. **Energía Eléctrica:** De igual forma, se requiere que la corriente eléctrica proporcionada para el funcionamiento de los equipos sea regulada y con el contacto polarizado y con tierra física de acuerdo al siguiente diagrama:

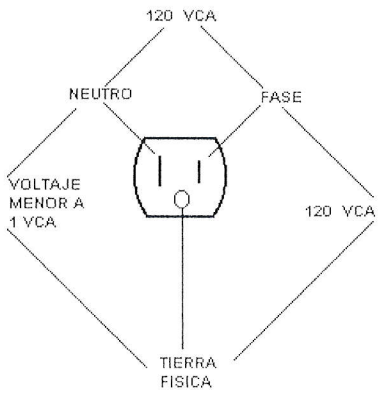

3. **Internet de banda ancha**: Servicio de acceso a Internet que cumpla con las siguientes características:
- Velocidad mínima de servicio 256 kbps (de 1 a 10 taquillas)
- Dispositivo MODEM + ruteador debe soportar creación de túneles PPTP
- Protocolo TCP en puerto 1723
- Protocolo GRE.

El proveedor de Internet certificados por el Centro de Operaciones de Redes es:

- Prodigy Infinitum

Para detalles, ver el anexo A-1 que hace referencia a los requisitos para la conexión por VPN.

4. **Mobiliario e instalaciones adecuadas**. El mobiliario e instalaciones para taquillas deberá ser el adecuado y que proporcione la seguridad necesaria para garantizar la integridad física y lógica del equipo proporcionado en comodato por **VBC** a **EL CLIENTE.** Dicha área deberá encontrarse libre de humedad ya sea por condiciones metereológicas o por falta de mantenimiento en las tuberías, drenajes o cualquier suministro de líquidos presentes en el área destinada para el equipo de **VBC** Se recomienda ampliamente respetar las características del mobiliario ya que de lo contrario, no se garantiza la integridad del equipo y por ende la continuidad del servicio de impresión y venta de boletos.

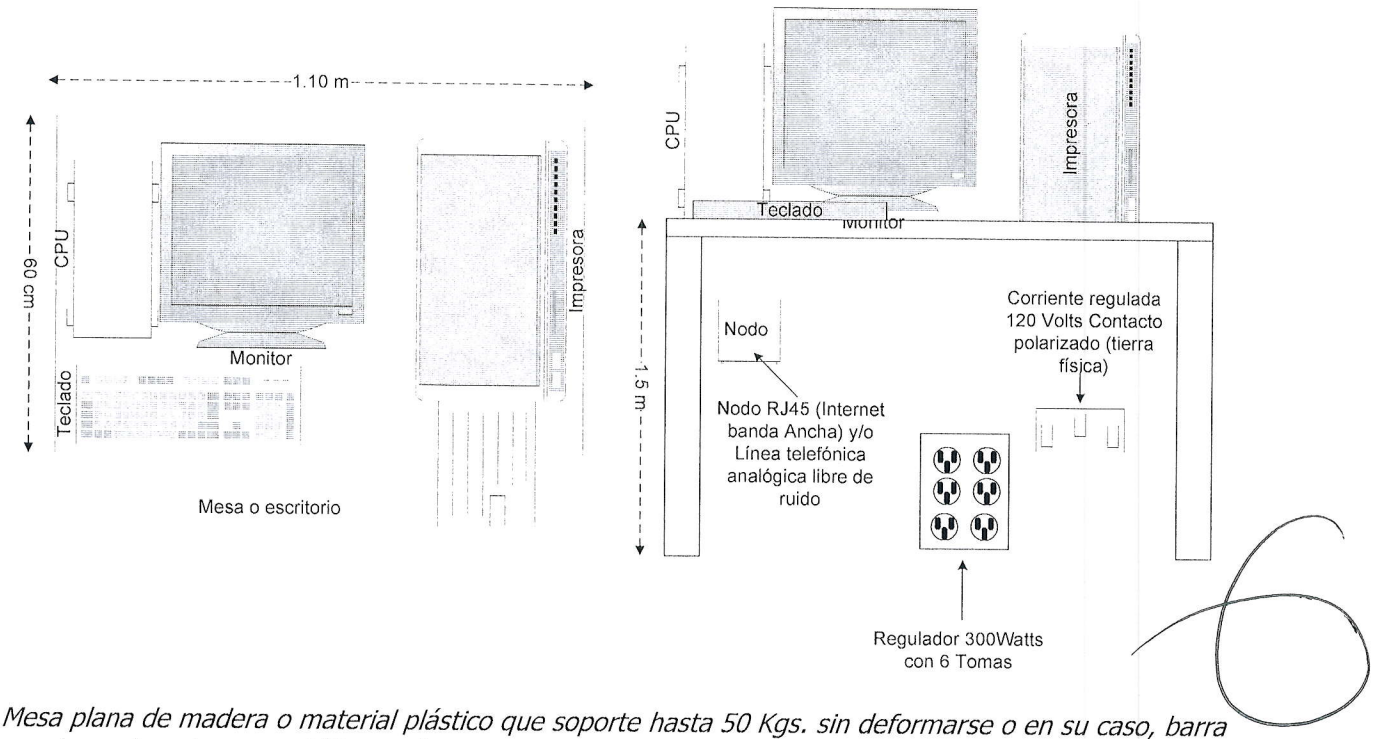

Mesa plana de madera o material plástico que soporte hasta 50 Kgs. sin deformarse o en su caso, barra de madera, loza o metálica perfectamente aislada con recubrimiento plástico de las dimensiones mencionadas.

5. **Cableado interno de Taquillas**: El cableado interno para la distribución de el servicio de Internet en cada uno de los equipos proporcionados por **VBC** deberá respetar las siguientes características:

- Cable UTP de par trenzado categoría 5
- Canalizado por tubería o canaleta

- Rematado en Jack cat-5 con roseta RJ45.
- En caso de que la distancia entre cada taquilla y el ruteador y/o módem sea superior a 70 metros, se deberá incluir un Hub o repetidor que amplifique la señal.
- En caso de ser cableado en intemperie, deberá realizarse con cable blindado (STP) categoría 5 y protegido con tubería conduit de pared gruesa para exteriores.

6. **Frame Relay**: El enlace dedicado podrá ser contratado para instalaciones permanentes cuyo volumen de taquillas supere las 10, con el fin de garantizar el servicio de forma regular por el periodo que dure el contrato del mismo. **EL CLIENTE** y **VBC** acordarán por escrito en su caso, la responsabilidad de la contratación del mismo.

7. **Equipo de cómputo propiedad de EL CLIENTE**: En caso de que **EL CLIENTE** requiera la instalación del sistema TMWIN en equipos de cómputo de su propiedad o proporcione los equipos para la instalación de taquillas o equipos administrativos de consulta, adicional a las condiciones de seguridad y demás requisitos especificados en el presente inciso, se deberá observar el siguiente listado de requisitos en el equipo proporcionado para el funcionamiento del sistema:

- Procesador Pentium III a 1.2 Ghz o superior
- Windows XP SP1 o SP2 con firewall deshabilitado
- 128 MB de memoria Ram
- Tarjeta de Red integrada o PCMCIA
- 100 MB libres de Disco Duro
- Puerto serial de comunicaciones (COM)
- Unidad USB o CDROM para carga del sistema.

C) POLITICAS DE INSTALACIÓN MANTENIMIENTO Y USO DEL EQUIPO

Las presentes políticas del uso de equipo requeridas por **VBC** a **EL CLIENTE** son para asegurar el correcto funcionamiento del equipo y sistema y en consecuencia reducir al máximo las probabilidades de falla, así como también el compromiso de VBC por proporcionar el mantenimiento adecuado a los equipos proporcionados en comodato..

- **EL CLIENTE** se compromete a tener cubiertos al 100% la totalidad de los requisitos de instalación al momento de la fecha acordada para la misma.
- En caso de que los requisitos de instalación no estén cubiertos al 100%, el personal asignado por **VBC** podrá realizar la instalación siempre y cuando la integridad del personal asignado o del equipo a instalar no incurre en riesgo por las condiciones del espacio destinado para taquillas y ésta solicitud sea expresada por escrito al Ejecutivo TM.
- En caso de que se realice la instalación y no puedan realizarse las pruebas pertinentes de conexión e impresión del sistema TMWIN por que los requisitos no estén cubiertos**, EL CLIENTE** firmará de responsabilidad y de conformidad el formato de servicio correspondiente, donde se especificarán las causas y requerimientos faltantes.
- Cualquier falla del equipo de cómputo, impresión, dispositivos de almacenamiento, periféricos, conectores, etc. Atribuible al incumplimiento de los requerimientos técnicos indicados en inciso "A" del presente anexo, por parte de **EL CLIENTE,** serán responsabilidad directa del mismo los daños económicos directos o indirectos provocados por dicha falla
- El equipo indicado en el inciso "A" es propiedad de **VBC**
- **EL CLIENTE** es responsable directo del uso correcto o incorrecto de dicho equipo durante el periodo que comprenda el contrato celebrado.
- La totalidad del equipo de cómputo, impresión, dispositivos de almacenamiento, periféricos, conectores, etc. **deberá ser utilizado única y exclusivamente para la emisión y venta de boletaje a través del sistema TMWIN.** Cualquier otro uso será responsabilidad directa de **EL CLIENTE** y **VBC** se reserva el derecho de retiro, reemplazo, modificación, restricción o desinstalación de los mismos si así se considera pertinente. Así mismo, se reserva el derecho de

proceder de forma legal ante autoridades civiles y/o penales si existe daño moral o económico en consecuencia.

- El software, aplicaciones, firmware y registros lógicos de los equipos son propiedad de **VBC** por lo que queda estrictamente prohibido cualquier tipo de copia o reproducción que no haya sido autorizada previamente y por escrito por el representante legal de **VBC**. Así mismo, **VBC** se reserva el derecho de proceder de forma legal ante autoridades civiles y/o penales y/o cualesquier otra autoridad competente; en caso de daño moral, económico o cualquier otro daño o perjuicio que se cause en su contra.
- En caso de que el incumplimiento de los requisitos técnicos provoque pérdida total o parcial de el o los equipos propiedad de **VBC**, **EL CLIENTE** será responsable de cubrir los gastos derivados de la reparación o sustitución del o los mismos. La forma y medio será notificado por **VBC** en su momento.
- **EL CLIENTE** comprende que debe mantener ventilación natural o artificial del espacio destinado a las taquillas, así como mantener libre de humedad, goteras e inundaciones el mismo espacio.
- **EL CLIENTE** no deberá modificar ni acceder a la configuración lógica ni física del equipo sin consentimiento por escrito y asesoría del personal de **VBC**
- Así mismo, **EL CLIENTE**, no deberá realizar reubicaciones, movimientos o desinstalaciones del equipo propiedad de **VBC** a menos que cuente con autorización previa y por escrito por parte de **VBC** o en su caso que dicho movimiento sea realizado por el personal asignado a dicha instalación.
- En caso de cualquier falla, **EL CLIENTE** deberá reportarlo al área de Help Desk al Tel. 53259090.
- **EL CLIENTE** comprende que cualquier servicio correctivo solicitado al Help Desk sin que esté cubierta la totalidad de los requisitos de instalación será facturado a razón de Moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, hora/hombre, independiente de los costos de viáticos y transportación derivados. Al momento de cubrir los requerimientos de instalación los gastos derivados de cualquier servicio correctivo, serán cubiertos por **VBC**
- **VBC** es responsable de brindar el mantenimiento adecuado a los equipos de cómputo e impresión proporcionados en comodato y serán realizados de acuerdo al siguiente criterio:
    - **Inmuebles o Centros permanentes o fijos (contratos superiores a un año)**
        - Se proporcionarán dos mantenimientos preventivos al año en puntos de venta locales, las fechas de estos mantenimientos serán notificadas por el ejecutivo de inmuebles o centros Ticketmaster de forma oportuna.
        - Se proporcionará un mantenimiento preventivo al año en puntos de venta foráneos. Las fechas de estos mantenimientos serán notificadas por el ejecutivo de inmuebles o centros Ticketmaster de forma oportuna.
        - En caso de que el cliente requiera o solicite un mantenimiento extemporáneo, deberá solicitarlo por escrito a su ejecutivo de Inmuebles o Centros Ticketmaster indicando las causas, en caso de que el motivo sea mal uso o suciedad o fallas de operación provocadas por remodelaciones o reubicaciones, EL CLIENTE deberá absorber los gastos derivados de viáticos y materiales, así como cubrir honorarios del personal asignado.
    - **Inmuebles o Centros temporales (contratos iguales o menores a un año)**
        - Debido a la duración del contrato, VBC tiene la obligación de proporcionar el equipo en comodato destinado a la emisión y venta de boletos a través del sistema Ticketmaster en óptimas condiciones de operación, y con el mantenimiento preventivo realizado con antelación a la instalación, en caso de que el cliente requiera o solicite un mantenimiento, deberá solicitarlo por escrito a su ejecutivo de Inmuebles o Centros Ticketmaster indicando las causas.
        - En caso de que el motivo sea mal uso o suciedad o fallas de operación provocadas por remodelaciones o reubicaciones, EL CLIENTE deberá absorber los gastos derivados de viáticos y materiales, así como cubrir honorarios del personal asignado.

D) RECOMENDACIONES

- No consumir alimentos o bebidas cerca del equipo de cómputo, impresión, dispositivos de almacenamiento, periféricos, conectores, etc.
- Apagar la totalidad del equipo cuando no esté en uso. (En caso de que exista un enlace dedicado, no apagar estos equipos de comunicación)
- Piso antiestático preferentemente de hule para evitar descargas.
- Extinguidor de gas halón en caso de incendio.
- Doble puerta de acceso a la taquilla
- No instalar software (juegos, programas, utilerías) en los equipos propiedad de **VBC**
- No reubicar los equipos.
- Mantener personal capacitado en la operación de los equipos destinados par ala venta y emisión de boletos.
- No intentar cambiar configuraciones o características de los equipos.
- Llamar al Help Desk de Ticketmaster por cualquier duda referente al equipo de cómputo e impresión.
-

COSTO DEL EQUIPO PROPORCIONADO POR TICKETMASTER.

Equipo	Costo	Moneda
Pc (Equipo Completo) Marca Dell Modelos SX270 o SX270 o IBM	$1100	USD
Impresora térmica marca Boca Systems modelo Miniplus Autocut.	$1500	USD
Lectora de banda magnética marca Magtek	$150	USD